

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.554

LEY 3554

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3554

DEROGADA POR LEY 3923

LEY 3554

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Dirección General de Escuelas a invertir en los distritos escolares los sobrantes que resulte dentro de la suma total destinada a los mismos, para cubrir déficits y crear y mejorar escuelas y para disponer de las economías que realice y sobrantes del presupuesto administrativo en gastos de la misma índole, sin que pueda aumentar los sueldos fijados por la ley de presupuesto vigente.

ARTÍCULO 2°. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3554. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).